

149092



TRIBUNAL DE CUENTAS

ASAMBLEA GENERAL	
RECIBIDO HORA	15:30
FECHA	24/11/2020
CARPETA N°	20/2020
	AL.

Montevideo, 11 de noviembre de 2020.

Señora
Esc. Beatriz Argimón
Presidente de la Asamblea General

E.E. 2018-17-1-0006714

Ent. N° 3581/2020

Oficio N° 4754/2020

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 211, Literal B) de la Constitución de la República, transcribimos la Resolución N° 2243/2020 adoptada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 11 de noviembre de 2020:

“VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Telecomunicaciones relacionadas con la reiteración del gasto derivado del uso de opción del 100% de la contratación, al amparo del artículo 33, literal C), numeral 22) del TOCAF, con la empresa CIEMSA, para la realización de trabajos de instalación de redes de fibra óptica hasta el hogar (Fiber to Home) en los departamentos de Canelones y Florida;

RESULTANDO: 1) que el Directorio, por Resolución N° 1252/18 (Acta N° 2709) de fecha 25/10/18, aprobó la adjudicación, sujeta a la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal, por un monto total máximo de \$ 61.000.000,00 (incluidos Leyes Sociales, complemento de cuota mutual e I.V.A.);

2) que por Resolución N° 3841/18, adoptada en Sesión de fecha 05/12/18, este Tribunal acordó cometer al Contador Delegado la intervención del gasto una vez abiertos los créditos en los Ejercicios correspondientes (2019 y 2020) y efectuada la imputación al rubro adecuado con disponibilidad suficiente;

3) que con fecha 28/12/18, el Contador Delegado observó el gasto dispuesto de \$ 40.000.000 por falta de disponibilidad en el Proyecto 2111 – moneda nacional, en el Ejercicio 2019;

4) que por Resolución N° 39/19 (Acta N° 2718) de fecha 11/02/19, el Directorio dispuso reiterar el gasto observado;

5) que por Resolución N° 191/20 (Acta N° 2770) de fecha 27/02/20, el Directorio dispuso aprobar la adjudicación del uso de opción 100%, sujeta a la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal a CIEMSA, por un monto total máximo de \$ 61.000.000, estableciendo que la información se consideraba reservada ,por el término de 10 años;

6) que este Tribunal, por Resolución N° 835/20 adoptada en Sesión de fecha 01/04/20, acordó mantener la observación efectuada por la Contaduría Delegada con fecha 28/12/18 (Resultando 3) y por Resolución N° 840/20 de fecha 01/04/20, acordó observar el gasto de \$ 61.000.000 (incluidas Leyes Sociales, complemento de cuota mutual e IVA) correspondiente al Ejercicio 2020, por contravenirse lo dispuesto por el artículo 15 del T.O.C.A.F. al haberse comprometido el gasto sin crédito presupuestal disponible en el rubro de imputación contable;

7) que por Resolución N° 585/20 (Acta N° 2785) de fecha 12/06/20, el Directorio dispuso:

7.1) reiterar el gasto dispuesto por Resolución N° 191/20 de fecha 27/02/20, argumentando en la necesidad de dar continuidad a las obras de la red de FTTH en los departamentos de Canelones y Florida y departamentos limítrofes por ser el despliegue de dicha red parte del plan estratégico de la Administración;



TRIBUNAL DE CUENTAS

7.2) establecer que la información se considerará reservada por el término de diez años debido a que la información que se incluye en las actuaciones involucra áreas en las que la empresa se encuentra en competencia, por referir directa o indirectamente a contratos asociados al despliegue de redes de planta externa para la conexión de los hogares, lo que puede implicar un riesgo económico para el negocio en caso de ser conocida por la competencia;

CONSIDERANDO: 1) que la argumentación esgrimida por la Administración no guarda relación con la causal que motivó la observación oportunamente efectuada, permaneciendo la misma incambiada;

2) que la reserva de la información se efectuó mediante un acto administrativo dictado por el Jerarca máximo, se estableció el plazo para la misma y se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 18.381, en la redacción dada por la Ley 19.178, y el artículo 25 del Decreto reglamentario N° 232/010, en tanto la reserva se encuentra fundada y motivada;

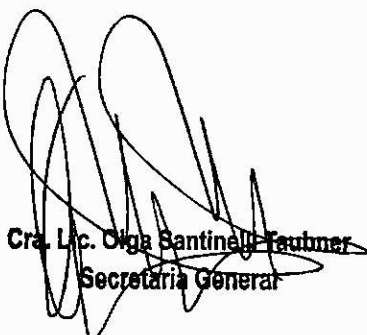
ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación efectuada por Resolución N° 840/20 de fecha 01/04/20;
- 2) Dar cuenta a la Asamblea General.
- 3) Comunicar a la Administración actuante.

Saludamos a Usted atentamente,

aov


Cra. Lic. Olga Santinelli Fauthner
Secretaría General


Cra. Susana Díaz
Presidente

1000